



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **09 JUL 2020**

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: No 253074003003-200600345-00
DEMANDANTE: RAMIRO SANCHEZ GUTIERREZ
DEMANDADO: LIGIA GUTIERREZ MACERA Y OTRO

Téngase por incorporado el oficio N°00491 de 26 de febrero de 2020, allegado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, su contenido en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **09 JUL 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2011-00383-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SOLEDAD TORRES VALENCIA

DEMANDADO: HERNANDO LEIVA BARRIOS Y OTRO

Se niega la petición que antecede, como quiera que, de conformidad con el artículo 236 del C.G. del P., la misma no es procedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **09 JUL 2020**

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICACION: No 253074003003-201300233-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULSE LTDA

DEMANDADO: MARIBEL CRUZ MACIAS

Atendiendo la petición que antecede, se ordena requerir al pagador de la ALCALDIA MUNICIPAL de Girardot – Cundinamarca, para que dentro del término de **10 días**, se sirva informar, la razón por la cual no han continuado los descuentos ordenados sobre el salario de la demandada **MARIBEL CRUZ MACIAS titular de la CC 39.555.231**. -Anéxese copia del mentado auto.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **09 JUL 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2015-00021-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: ISRAEL AVILA ARROYO

DEMANDADO: ANGELA PATRICIA MAHECHA ALVAREZ

Teniendo en cuenta la escritura pública No. 1439 de fecha 01 de octubre de 2019, celebrada ante la Notaria Segunda del Circulo de Girardot, y demás documentos que anteceden, se reconoce a los señores a los señores **LEONARDO AVILA GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.222.819 y **JINNY AVILA GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.570.933, como sucesores procesales del demandante **ISRAEL AVILA ARROYO** (q.e.p.d.). (Art. 68 C.G.P.)

Aunado a lo anterior, reconózcase personería adjetiva al doctor **JULIO TOCORA REYES**, con T.P. No. 197.287 del C. S. de la J., como apoderado judicial de los aquí demandantes, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.141).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **09 JUL 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2015-00232-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S. cesionaria de BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: BORIS EDUARDO RUIZ

Atendiendo la solicitud que antecede, y de conformidad al art. 286 del C.G. del P., el Despacho procede a corregir el lapsus calami incurrido en auto de fecha 17 de febrero de 2020 (fl. 106), en el sentido que el apoderado judicial de la cesionaria **REINTEGRA S.A.S.** es el doctor **HERNANDO FRANCO BEJARANO**, con T.P. No. 60.811 del C.S. de la J. (fl. 94), y no como quedó en la mentada providencia judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **09 JUL 2020**

REF: EJECUTIVO

RADICADO: 25307 4003 -003-2015-00333-00

DEMANDANTE: DEISY HEREDIA ROMERO

DEMANDADO: AMALIA CHAVEZ MARTINEZ

Se encuentran las siguientes diligencias para proveer sobre el mandamiento de pago que solicita a su favor el abogado LISANDRO ERNESTO PINILLA GOMEZ quien fuera el apoderado judicial de la demandada DEISY HEREDIA ROMERO.

Dentro del presente asunto, el apoderado judicial de DEISY HEREDIA ROMERO quien fungía como demandada en el proceso primigenio de RENDICION DE CUENTAS, pretende por esta vía, se libre nuevo mandamiento de pago a su favor respecto de la condena en costas, luego que al interior del cuaderno N° 5 dicha actuación culminara el 23 de agosto de 2017, por desistimiento tácito ante la inactividad de peticionaria.

Revisada la petición radicada con fecha 25 de febrero de 2020, así como el escrito a folio 4 del cuaderno N° 5 que da cuenta el memorialista, no encuentra este Despacho impedimento alguno para acceder a la pretensión del peticionario, al tener literal de la voluntad de las partes declarada dentro del “contrato de prestación de servicios”

En virtud de lo anterior, este Juzgado.

DISPONE

Reunidos como se encuentran as exigencias del art. 306 del Código General del Proceso y atendiendo al contenido del contrato de prestación de servicios, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO DDE MÍNIMA CUANTÍA a favor de LISANDRO ERNESTO PINILLA GOMEZ contra AMALIA CHÁVEZ MARTÍNEZ, mayor y vecino de esta ciudad, por las siguientes cantidades:

- \$4.500.000.00 por concepto de costas de primera y segunda instancia liquidadas y aprobadas dentro del proceso génesis del presente asunto.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese la presente providencia en la forma establecida en el Art. 306, 291 y ss del C.G. del P.

La parte demandada, tiene para cancelar la obligación, el termino de cinco (05) días conforme al Art. 431 del C.G: del P. y diez días (10). Siguiendo a la notificación del presente auto, para proponer las excepciones de merito que estime conducentes. (Art. 442 ibidem)

El Despacho reconoce personería al Dr. EDGAR ARTURO GALLEGOS SPERGER como apoderado de la parte en los términos y para efectos del poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez (2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **09 JUL 2020**

REFERENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE
RADICACION: No 253074003003-201600147-00
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO: DIANA MEDINA RAMIREZ

De la petición que antecede, se le entera a la memorialista que mediante auto de fecha 10 de octubre de 2019, se ordenó la elaboración de nuevo oficio, a fin de inmovilizar el vehículo de placas RFN-098 y que a folio 181 se encuentra elaborado el oficio con fecha 18 de octubre de 2019, en consecuencia, se le requiere para que esté atento a las actuaciones del proceso, por secretaría, elabórese nuevamente el oficio a fin de dar cumplimiento al auto de fecha 30 de octubre de 2018.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **09 JUL 2020**

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICACION: No 253074003003-201600356-00

DEMANDANTE: CONDOMINIO LAGOS DEL PEÑON

DEMANDADO: CARLOS ALBERTO SANCHEZ RAMIREZ y OTRA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordena oficiar al Juzgado 1° Civil Municipal de Girardot – Cundinamarca, para que se sirva informar sobre el resultado de nuestro oficio N° 03775 de 15 de noviembre de 2019. OFICIESE remitiendo copia del mentado oficio.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **09 JUL 2020**

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: No 253074003003-201600390-00
DEMANDANTE: HENRY GAVIRIA CRUZ
DEMANDADO: JAIDY YANID JARA OCHOA Y OTRO

De la petición que precede, el memorialista estese a lo resuelto por auto de fecha 13 de julio de 2017, visto a folio 30.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

09 JUL 2020

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2016-00605-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA CREDISOL

DEMANDADO: MARÍA RUTH TAFUR PARRA Y OTRO

Previo a resolver la solicitud de cesión de derechos litigiosos que antecede, el Despacho procede a requerir a la doctora **YAMILE VARGAS DÍAZ**, para que en el término de diez (10) días se sirva acreditar su calidad de Liquidadora Principal de la Cooperativa ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, _____

09 JUL 2020

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2017-00025-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SOCIEDAD EL PALACIO DEL ALUMINIO LTDA

DEMANDADO: GABRIEL ALFONSO REDONDO QUINTERO

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado de conformidad con el artículo 461 del C.G. del P,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, instaurado por la **SOCIEDAD EL PALACIO DEL ALUMINIO LTDA**, en contra del señor **GABRIEL ALFONSO REDONDO QUINTERO**, por pago total de la obligación. **(C.S)**

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena que el bien inmueble embargado quede a disposición del proceso ejecutivo hipotecario acumulado, en el que obra como demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra del señor **GABRIEL ALFONSO REDONDO QUINTERO**. Oficiese.

TERCERO: Practíquese el desglose del título base de la acción y hágase entrega del mismo a la parte demandada con las constancias del caso, previo pago de expensar de rigor. -

CUARTO: Sin condena en costas. -

QUINTO: Cumplido lo anterior, o sin interés de parte, archívese el expediente. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez (2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **09 JUL 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2017-00025-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: GABRIEL ALFONSO REDONDO QUINTERO

En virtud del recurso que antecede, el Despacho ordena a la parte ejecutante estarse a lo resuelto en auto de misma fecha proferido dentro del proceso ejecutivo singular acumulado. (fl. 220 del cuaderno principal)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez (2)



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, _____

09 JUL 2020

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2017-00051-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA CREDISOL

DEMANDADO: GABRIEL URUEÑA RIVERA Y OTRO

Previo a resolver la solicitud de cesión de derechos litigiosos que antecede, el Despacho procede a requerir a la doctora **YAMILE VARGAS DÍAZ**, para que en el término de diez (10) días se sirva acreditar su calidad de Liquidadora Principal de la Cooperativa ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

09 JUL 2020

Girardot, _____

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2017-00219-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA CREDISOL

DEMANDADO: FREDY CASTRO LÓPEZ Y OTRO

Previo a resolver la solicitud de cesión de derechos litigiosos que antecede, el Despacho procede a requerir a la doctora **YAMILE VARGAS DÍAZ**, para que en el término de diez (10) días se sirva acreditar su calidad de Liquidadora Principal de la Cooperativa ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **09 JUL 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2017-00442-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ALMACEN LOR LTDA

DEMANDADO: ROSA ALBENIS GARCIA

Previo a dar trámite al avalúo que antecede, se requiere a la parte actora con el fin de que allegue un soporte del valor comercial para el año 2020 - o en su defecto 2019 - del vehículo automotor, emitido por el Ministerio de Transporte. (Art. 444 núm. 5. C.G.P).

Aunado a lo anterior debe tener en cuenta el libelista que la documental aportada no puede ser tenida en cuenta como una publicación especializada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT - CUNDINAMARCA

Girardot, **09 JUL 2020**

RADICACIÓN: 25307-4003-003-2017-00647-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: CERAMICAS Y DISEÑOS S.A.S.

Con vista en el escrito y documentos que anteceden, procede el Despacho a resolver la solicitud elevada por la representante legal para asuntos judiciales del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A. (FNG)**, obrante a folio 102, respecto de la subrogación y cesión a partir de las siguientes,

CONSIDERACIONES

En efecto la subrogación se encuentra contemplada dentro de la legislación civil (artículos 1666, 1667, 1668 y demás normas concordantes), y ha sido determinada por la jurisprudencia y la ley, como aquella institución jurídica en virtud de la cual los derechos del acreedor se transmiten con todos sus accesorios a un tercero que ha pagado, es decir, la obligación subsiste a favor de ese tercero.

Sabido es, que existen dos clases de subrogación, ya sea en virtud de la ley o en virtud de una convención al acreedor, aún contra la voluntad de éste, de tal modo que la procedencia a la actuación surtida por la subrogación es aplicable a las normas en comento.

Por las anteriores consideraciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la **SUBROGACIÓN** relacionada en los escritos visibles a folios 99 y 102 del cartulario, en tanto el **BANCO DAVIVIENDA S.A.** recibió del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A. (FNG)**, la suma de \$14.998.471 m/cte, para garantizar parcialmente la obligación de **CERAMICAS Y DISEÑOS S.A.S.**, con NIT 900.453.342-2 (garantía N° 302243a).

SEGUNDO: En lo que respecta a la cesión suscrita por el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. – FNG** - como cedente - y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.S –CISA**, obrante a folio 102, **téngase como cesionario parcial** del crédito dentro del presente asunto a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.S –CISA**.

TERCERO: De conformidad con lo expuesto, para todos los efectos legales téngase como demandante a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.S –CISA** y al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

(Firma digitalizada conforme Art. 11 Decreto 491 de 2020)

Juez